



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

México, D.F., a 24 de abril de 2014
DGCS/NI: 47/2014

NOTA INFORMATIVA

Caso: Se excusa Juzgado de Distrito de conocer amparo promovido por Telmex. Se encuentra impedido por ser señalado como autoridad responsable.

Asunto: El Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones informa de la excusa para seguir conociendo del juicio de amparo 29/2014, promovido por la empresa Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en términos del artículo 51, fracción IV de la Ley de Amparo.

Ello en razón de que en el escrito de aclaración de la demanda de amparo 29/2014, Telmex atribuye a este órgano jurisdiccional el carácter de autoridad responsable, reclamándosele como acto la resolución en la que posiblemente aplique el artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo y declare improcedente el juicio de amparo en contra del acto reclamado en el presente juicio.

Dicho artículo se refiere a las causales de improcedencia del juicio de amparo y en su fracción I, especifica que no procede “Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por otro lado, la misma Ley de Amparo establece como causas de impedimento, las siguientes:



“Artículo 51. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

...
IV. Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, o hubieren emitido en otra instancia o jurisdicción el acto reclamado o la resolución impugnada, excepto cuando se trate del presidente del órgano jurisdiccional de amparo en las resoluciones materia del recurso de reclamación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones plantea estar impedido para continuar conociendo del presente juicio, ya que se afectaría la imparcialidad de las resoluciones que se dicten en el mismo, dado el doble carácter con el que tendría que actuar, es decir como juez y parte, lo que obligaría a juzgar, en su caso, respecto de actos dictados por él mismo.

La declaratoria de impedimento tiene como fin garantizar la neutralidad del juzgador en el proceso, así como dejar intocada la respetabilidad, probidad y honorabilidad de la autoridad judicial federal.

La determinación del órgano jurisdiccional se sustenta además en la tesis jurisprudencial de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la “Imparcialidad. Contenido del principio previsto en el artículo 17 constitucional”, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta.

Asimismo, en la tesis sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, cuyo rubro y texto señala lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“Impedimento. Si el juzgador reconoce expresamente que su imparcialidad estaría afectada al resolver el asunto, ello basta para examinarlo”.

El impedimento planteado habrá de ser calificado por el tribunal colegiado respectivo a fin de determinar lo procedente.

Es de señalar que en el juicio de amparo 29/2014, promovido por Telmex, se impugnan las reformas y adiciones al artículo 28 constitucional y los artículos transitorios 4° último párrafo, 7° cuarto párrafo, 8°, fracciones I, III y IV, y 9° del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 constitucionales en materia de telecomunicaciones, publicado en el en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

---000---